

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 22

Viernes 27 de enero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Por el presente se recuerda a los señores Patronos de Fundaciones benéficas sujetas a rendir cuentas al Protectorado, que el último día del próximo mes de febrero termina el plazo señalado por el artículo 105 de la vigente instrucción del Ramo, para la remisión de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1949, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les serán impuestas las correspondientes sanciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 111 de la mencionada instrucción.

Los señores alcaldes cuidarán de que el presente anuncio llegue a conocimiento de los señores Patronos de Fundaciones benéficas existentes en su localidad.

Valladolid, 26 de enero de 1950.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

274

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 712

Nuevos precios de venta al público de carbones vegetales y leñas

Se recuerda que en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de enero de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 6, del 6 de enero de 1950), los precios máximos a que podrán venderse en esta provincia

los carbones vegetales y leñas, en sus distintas clases, elaborados y clasificados ya para su utilización en los hogares domésticos, serán los que a continuación se expresan:

Leñas especiales, 0,50 pesetas kilogramo.

Idem de 1.ª clase, 0,46 id. id.

Idem de 2.ª id., 0,38 id. id.

Idem de 3.ª id., 0,34 id. id.

Idem de 4.ª id., 0,26 id. id.

Idem de 5.ª id., 0,19 id. id.

Carbón de 1.ª id., 1,23 id. id.

Idem de 2.ª id., 1,12 id. id.

Idem de 3.ª id., 0,89 id. id.

Idem de 4.ª id., 0,72 id. id.

Idem de 5.ª id., 0,66 id. id.

Herraj, 0,83 id. id.

Cuando se trate de la venta al público de carbones vegetales y de leñas en cuantía superior a 1.000 kilogramos, se deducirá de los precios que se detallan en un 10 por 100 como indemnización al comprador por la simplificación de la operación comercial correspondiente.

Denominación de la clase

Características de las leñas y de los carbones vegetales que se comprenden en cada clase

Leñas especiales.—Leñas de costeros, madera de pino y ramillas de pino en gavillas, precio máximo por tonelada métrica, 305 pesetas.

Leñas de 1.ª clase.—Leñas de olivo, encina y alcornoque, precio máximo por tonelada métrica, 273 pesetas.

Leñas de 2.ª clase.—Leñas de cualesquiera, robles, excepto los incluidos en otros apartados, y de haya, olmo, abeto, eucalipto, algarrobo y pinos, precio máximo por tonelada métrica, 210 pesetas.

Leñas de 3.ª clase.—Leñas de álamo, plátanos, sauces y árboles frutales, precio máximo por tonelada métrica, 180 pesetas.

Leñas de 4.ª clase.—Leñas de coscoja, madroño, boj, enebro, brezo, sabina, jara, etc., y tocones, capas de toda clase de árboles, precio máximo por tonelada métrica, 160 pesetas.

Leñas de 5.ª clase.—Leñas de romero, aulaga, tomillo, ontina, etc., precio máximo por tonelada métrica, 120 pesetas.

Carbón vegetal

De 1.ª clase.—Carbones de encina, alcornoque y roble, precio máximo por tonelada métrica, 925 pesetas.

De 2.ª clase.—Carbones de haya, pinos y eucaliptos, precio máximo por tonelada métrica, 840 pesetas.

De 3.ª clase.—Zaragallas procedentes de los carbones de las clases 1.ª y 2.ª, precio máximo por tonelada métrica, 660 pesetas.

De 4.ª clase.—Carbones de brezo, madroño, coscoja, boj y de tocones y raíces de otras plantas, precio máximo por tonelada métrica, 528 pesetas.

Picón vegetal y cisco, precio máximo por tonelada métrica, 484 pesetas.

Los precios anteriores son sobre vagón origen.

Los precios de las leñas especiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, que se indican en el apartado precedente, podrán recargarse con un sobreprecio de 35 pesetas por tonelada métrica, por el aserriado de las mismas en trozas de 40 centímetros de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70 pesetas cuando se hayan elaborado en astillas o tacos de 10 a 20 centímetros de longitud.

Lo que se publica para general conocimiento, quedando anulada la circular número 509 de esta Junta provincial de Precios, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 54, del 7 de marzo de 1947.

Valladolid, 20 de enero de 1950.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

262

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de San Miguel del Arroyo y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extin-

guida la epizootia de Fiebre aftosa en el término municipal de San Miguel del Arroyo y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 28 de julio de 1949, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de agosto siguiente.

Valladolid, 11 de enero de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

189

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Vega de Ruiponce y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Vega de Ruiponce y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 20 de octubre de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia del día 27).

Valladolid, 11 de enero de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

191

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Marcelino Botín Sanz, de Santuola, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión (13.200 v.) y centro de transformación con su red distribución para servicio de la finca denominada «El Encinar», del término municipal de Villalba de los Alcores, solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, únicos solicitados.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 21 febrero de 1948 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte de su trazado, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar en la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la

instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Octava. El concesionario deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, y la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el impuesto de Derechos, por la cantidad de 50.886,50 pesetas, importe total del presupuesto unido al expediente.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 10 de octubre de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.110—169

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina de Ríoseco

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, las nuevas ordenanzas fiscales del derecho o tasa sobre el servicio de mataderos y la de prestación personal y de transportes, y prorrogadas las restantes, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, según lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Medina de Ríoseco, 24 de enero de 1950.—El alcalde, J. Amigo.

272—170

Mucientes

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1950.

Las ordenanzas de exacciones aprobadas en dicho presupuesto; y

Un expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto para abonar el exceso de gastos sobre lo presupuestado y que se extrae del superávit sin aplicación del presupuesto anterior, a efectos de su examen, admitiéndose las reclamaciones contra dichos documentos dentro de los plazos reglamentarios.

Mucientes, 10 de enero de 1950.—El alcalde, Carlos Fernández.

251—171

Muriel de Zapardiel

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1949, se halla de manifiesto al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto de reclamaciones.

Muriel de Zapardiel, 22 de enero de 1950.—El alcalde, Ramón Zancajo.

235—172

Roales de Campos

Terminada la rectificación del padrón de vecinos con referencia al 31 de diciembre de 1949, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Roales de Campos, 17 de enero de 1950.—El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

268—173

Roales de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Maurino Blanco Bécares, nacido en esta villa el día diez de julio de mil novecientos veintinueve, hijo de padre desconocido y de Cirenea, comprendido en el alistamiento de esta villa para 1950, se le cita para que comparezca por sí o representado debidamente a la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días veintinueve del corriente, doce del próximo febrero y diez y nueve del mismo mes del corriente año, significando que de no comparecer será declarado prófugo, con las consiguientes responsabilidades y perjuicio.

Roales de Campos, 17 de enero de 1950.—El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

271—174

Salvador de Zapardiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para este año de 1950, así como también la prórroga de las ordenanzas fiscales y la rectificación al padrón de habitantes del año de 1949, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Salvador de Zapardiel, 23 de enero de 1950.—El alcalde, J. Sánchez.

236—175

Torrecilla de la Abadesa

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, perteneciente al reemplazo de 1950, se le cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, apercibiéndole que, de no comparecer sin causa que lo impida, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Felipe Martín Pinilla, hijo de Sotero y de Margarita, que nació en esta villa el día 1 de mayo de 1929.

Torrecilla de la Abadesa, 20 de enero de 1950.—El alcalde, Gregorio Finistrosa.

226—176

Valdestillas

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre

de 1949, se halla expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones.

Valdestillas, 20 de enero de 1950.—El alcalde, S. A. González.

269—177

Villabáñez

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1949, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villabáñez, 15 de enero de 1950.—El alcalde, Félix Recio.

267—178

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos por el señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Marcelino Pérez Calero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Boecillo, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el letrado don Daniel Zuloaga, contra don Emilio Hurtado García, mayor de edad y vecino de Pedrajas de San Esteban, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 7.750 pesetas de principal, 46,25 de gastos de protesto y 4.300 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Emilio Hurtado García y con su importe pago al acreedor don Marcelino Pérez Calero, de las sumas reclamadas de siete mil setecientas cincuenta pesetas de principal, cuarenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos de gastos de protesto y cuatro mil quinientas pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio y a las que expresamente condeno a dicho deudor. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina la ley, a menos que dentro del término de segundo día se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera

instancia lo pronuncio, mando y firmo. Agustín B. Puente.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Hurtado García, expido el presente edicto.

Dado en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

259—179

TORDESILLAS

Don Manuel Blanco Rodríguez, juez comarcal en funciones de instrucción de la villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 58 de 1949, sobre hurto de un reloj y una bicicleta al vecino de Villavieja del Cerro, Leonardo Cano Villalón cuyo hecho tuvo lugar el día diecinueve de diciembre pasado, a las once de la noche, en la carretera de Villalar de los Comuneros, y por tanto ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de un individuo alto que llevaba capa y que se apoderó de un reloj marca Rosco Patent y de una bicicleta nueva marca B. H. número 1125, pintada de azul, poniéndole caso de ser habido con los objetos robados, a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta. Manuel Blanco.—El secretario, Eulalio Hernández.

266

VITIGUDINO

REQUISITORIA

X. Cortés, Francisco; de 33 años de edad, de oficio gitano, estatura 1,550 metros, muy moreno, con la dentadura completa y muy blanca, más bien delgado, mal vestido y al parecer enfermo de corazón, por fatigarse con mucha facilidad; cuyo individuo vendió dos caballerías menores en el pueblo de Castrejón de Trabancos (Valladolid), en los primeros días del mes de abril del pasado año 1949, a los vecinos de dicho pueblo Francisco Antonio González y Antonio Medina Sánchez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en el sumario número 62 de 1949, que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto, deberá presentarse en este Juzgado de instrucción de Vitigudino (Salamanca), para ser oído y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y agentes la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser hallado, en prisión en el Depósito municipal antes citado a disposición de este Juzgado.

Da lugar esta requisitoria a la circunstancia 1.ª del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse

procesado, no tener domicilio conocido o ignorarse su paradero.

Dado en Vitigudino, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.—El juez de instrucción, (ilegible),

265

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIOS

En el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, del pueblo de Carpio, instruyo, correspondiente al presupuesto de 1946, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, Asunción de Elías.—Débito, 154,59 pesetas.

Tierra a la Lavandera, de 1-15-00 hectáreas; linda Norte, Cándido Pimentel; Sur, cañada del pago; Este, herederos de Baltasar Sánchez, y Oeste, Vicente López.

Deudor, Lorenzo Domínguez Domínguez.—Débito, 20,44 pesetas.

Pinar a las Cañamas, de 61 áreas; linda Norte, Luisa Rodríguez; Sur, camino de Torrecilla; Este, Matías Cuñado, y Oeste, Nicomedes Rodríguez.

Deudoras, Brígida y Emilia Jiménez Sánchez.—Débito, 155,25 pesetas.

Tierra al Aguila, de 2-20-00 hectáreas; linda Norte, Francisco Luengo; Sur, Conde de Gamazo; Este, herederos de Baltasar Sánchez, y Oeste, Antonio Pimentel.

Deudor, Guillermo Hernández Domínguez.—Débito, 129,21 pesetas.

Tierra a los Hoyos, de 1-09-60 hectáreas; linda Norte, Ramón María Solano; Sur, Antonio Pimentel; Este, José Cantalapiedra y Oeste, José Macías.

Deudor, Celestino Zurdo Hernández.—Débito, 71,59 pesetas.

Tierra a la Vega Empascual, de 73-20 áreas; linda Norte, Sebastián de la Cruz; Sur, herederos de Carlos Esteban; Este, Luisa Rodríguez, y Oeste, Félix Marcos.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que puedan representarles, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, y presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento, sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto de recaudación.

Medina del Campo, quince de enero de mil novecientos cincuenta.—El recaudador, Cándido Alvarez.

194

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Medina del Campo por los presupuestos de 1946 y siguientes, se

han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Hermenegildo Garrido, Herro.—Débito, 196,32 pesetas.

Tierra al sendero de San Pedro, de 2,32,00 hectáreas; linda Norte, Pedro Zaera; Sur, Timoteo Jiménez; Este, Clemente Fernández, y Oeste, Austroverta Santos.

Deudor, Mariano Pérez.—Débito, 135,12 pesetas.

Tierra a Valdevacas de 2-61-00 hectáreas; linda Norte, Doroteo Ruiz; Sur, Mariano del Pozo; Este, Sendero, y Oeste, Jesús Pérez.

Deudor, Benito Prieto Frías.—Débito, 16,66 pesetas.

Tierra a la Culebra, de 72-50 áreas; linda Norte, Nazario González; Sur, Valentín Frías; Este, el camino, y Oeste, Antonia Giraldo.

Deudor, hijo de Víctor Ruiz.—Débito, 60,03 pesetas.

Tierra a Papín, de 1-16-00 hectáreas; linda Norte, Julián Hernández; Sur, hijos de Fernanda Maldonado; Este, herederos de Francisca San Pedro, y Oeste, Petra Rodríguez.

Deudora, Estefanía San Pedro.—Débito, 127,58 pesetas.

Tierra a Cuesta Cavada, de 2-46-50 hectáreas; linda Norte, Julián Madrigal; Sur, Agustina San Pedro; Este, Jesús Tapia, y Oeste, Matilde San Pedro.

Deudor, Waldo San Pedro.—Débito, 127,55 pesetas.

Tierra a Cuesta Cavada, de 2-46-50 hectáreas; linda Norte, Julian Madrigal; Sur, Agustina San Pedro; Este, Estefanía San Pedro, y Oeste, José Nieto.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante y presenten los títulos de las fincas embargadas; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el expediente, sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, quince de enero de mil novecientos cincuenta.—El recaudador, Cándido Alvarez.

195

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Ventosa de la Cuesta y presupuestos de 1945 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Teodoro Iscar Lorenzo.—Débito, 266,87 pesetas.

Tierra a Gavias, de 1,08,46 hectáreas; linda Norte, camino a Matapozuelos; Sur, Cristina González; Este, Vidal Fernández; Oeste, José Arévalo.

Deudor, Clemente.—Débito, 21,00 pesetas.

Tierra al camino de Valdestillas, de 27,11 áreas; linda Norte, Pedro Lorenzo; Sur, Ambrosio Rodríguez; Este, término de Matapozuelos; Oeste, Ruperto Martín

Deudor, Prudencio.—Débito, 73,25 pesetas.

Tierra a la Gorda, de 1,08,46 hectáreas; linda Norte, camino del pago; Sur,

Teófilo Alonso; Este y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudora, Zoila Fico.—Débito, 46,69 pesetas.

Era al pago de Eras, de 13,56 áreas; linda Norte, Alejandro Ventosa; Sur, camino de la Estrella; Este, Julián Velasco; Este, el pueblo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que puedan representarles, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante y presenten los títulos de las fincas embargadas; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el expediente sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, quince de enero de mil novecientos cincuenta.—El recaudador, Cándido Alvarez.

202

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Ventosa de la Cuesta y presupuestos de 1946 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Pedro Arévalo Buenaposada.—Débito, 29,41 pesetas.

Viña al Sitio, de 54-23 áreas; linda Norte, Leonarda Velasco; Sur, Engracia Cantalapiedra; Este, Florentino Buenaposada; y Oeste, Gaspar Buenaposada.

Deudor, don Tomás Inaraja Alonso.—Débito, 6,34 pesetas.

Tierra a la Raya, de 54-23 áreas; linda Norte, Vidal Fernández; Sur, el Estado, Este, camino; y Oeste, Mariano Martín.

Deudora, doña Jacoba Velasco Ayala.—Débito, 9,65 pesetas.

Tierra al camino de Calabazas; de 54-23 áreas; linda Norte, Manuela Cantalapiedra; Sur, Colada de Ganaderos y camino a Pozaldez; y Oeste, Elvira de Rueda.

Deudora, doña Carmen Velasco Martín.—Débito, 32,80 pesetas.

Tierra a Castaño; de 1-08-46 hectáreas; linda Norte, Valentín Arévalo; Sur y Este, Lucía Martín; y Oeste, Domingo Fernández.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que puedan representarles, se les notifica por el presente, el embargo practicado, y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, presenten los títulos de las fincas embargadas, con prevención de que si no lo verifican, se decretará en rebeldía, continuará el procedimiento sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, 15 de enero de 1950.—El recaudador, Cándido Alvarez.

201

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial